



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 321 -2016-MDL/GM
Expediente N° 001414-2016
Lince, 12 JUL 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001414-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CONSORCIO EULEN DEL PERÚ DE SERVICIOS S.A. Y ACCIONA AGUA S.A.U.**, debidamente representado por Jasania Débora Sánchez Guevara contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 096-2016-MDL-GDU-SFCU** de fecha 26 de mayo de 2016 que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 17 de marzo de 2016, con domicilio sito en Av. República de Argentina N° 2459 Urb. Industrial Conde- Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, tomando en cuenta que la resolución impugnada declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto, sólo podrá efectuarse una evaluación de fondo si los argumentos del recurso desvirtúan la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 096-2016-MDL-GDU-SFCU** y demuestran que el cómputo de los plazos para la interposición del recurso no se efectuó correctamente, o que existió un motivo o justificación razonable por la que el recurso no haya sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, sin embargo, en su recurso de apelación la recurrente se limita a repetir los argumentos de la reconsideración, argumentos que no inciden en el cómputo del plazo ni justifican la demora en la interposición del recurso. En efecto, la falta de diligencia del administrado no puede ser considerada como un atenuante de la responsabilidad que le asiste;

Que, no existiendo cuestionamientos de fondo respecto a los fundamentos de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 096-2016-MDL-GDU-SFCU** y habiendo prescrito el derecho del recurrente para impugnar **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2016-MDL-GDU/SFCU**, corresponde declarar improcedente la apelación interpuesta, ratificándose aquella;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 424-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO EULEN DEL PERÚ DE SERVICIOS S.A. Y ACCIONA AGUA S.A.U.**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 096-2016-MDL-GDU-SFCU** de fecha 26 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eduardo Ivan Rodríguez Iadrosich

